

# Santiago, 18 de enero de 2022

OFICIO Nº 02

**REF.** Propuesta de norma Constitucional. Comisión Derechos Fundamentales. «El derecho a una vejez protegida».

**DE:** POLLYANA RIVERA BIGAS.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

# A: MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional.

Junto con saludar, me dirijo a usted en su calidad de presidenta de la mesa de este organismo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, efectúo la presente propuesta de norma Constitucional que viene a garantizar el reconocimiento y el resguardo de la vejez.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta de norma tiene por objeto asegurar el bienestar del futuro de las generaciones. La vejez es un hecho futuro y cierto, por lo que no puede ser tratada como un tema aislado, o vista solo para un grupo particular de personas.

A lo largo de nuestra historia legislativa, ha existido una completa despreocupación por el envejecimiento, la vejez y una incipiente preocupación por las personas mayores. En materia de derecho comparado, así como en nuestra propia legislación, la persona mayor es mirado desde una perspectiva de compasión o proteccionista, visto como un objeto de derechos más que como un sujeto de derechos propiamente tal, «[...] la distinción entre estos dos conceptos radica en que el objeto no tiene consciencia de sus derechos y sólo experimenta pasivamente las garantías que éste le provee, mientras que el sujeto es parte activa de la construcción y el ejercicio de sus derechos»<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> REDEN (2021). Documento constituyente «Derechos de las personas mayores en la nueva constitución: aportes desde la Universidad de Chile». Red Transdisciplinaria sobre Envejecimiento (REDEN), Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile, Santiago, Chile.



Las personas mayores deben ser protegidas, no solo por su condición etaria, si no porque son el futuro de todos lo habitantes de nuestra república, los cuales enmarcan la experiencia y la sabiduría ancestral.

Una de las razones de nuestra falta de regulación es debido al descanso del legislador en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de los adultos mayores, ratificada por Chile, por lo que nuestro país adquiere las obligaciones establecidas en la misma y asume sus políticas, planes y programas, así como el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, identificando y dando mayor visibilidad a los problemas que los afectan<sup>2</sup>.

Una de las principales motivaciones de la presente iniciativa, es poner en evidencia una falencia constitucional y legislativa que nos atañe, y poder subsanarla por medio de garantizar la protección de la vejez, así como contemplar un mandato legislativo que propenda a la creación de una ley integral que contemple tanto los derechos, como beneficios de las personas mayores, regulando incluso la institucionalidad del sector etario, buscando que sean amparados bajo un organismo que pueda satisfacer sus necesidades, inquietudes y propenda a un mayor estado de bienestar.

Basándonos en la realidad de que las personas mayores son sujetos de derecho, es deber del organismo constituyente el darles el reconocimiento que merecen e incluso ir más allá de ello, adoptando en consecuencia los lineamientos generales que brinden verdadera protección a dicha etapa de la vida.

El objetivo de esta propuesta de norma es garantizar el derecho fundamental a todos lo habitantes de la república de Chile a un envejecimiento y una vejez protegida, ir más allá de solo proteger a un grupo etario y abordar la condición como lo que es, «una etapa de la vida», la cual debe estar garantizada y protegida por nuestra Constitución.

La protección que se pretende darle a las personas mayores es en todos los ámbitos, debiendo ir más allá del cuidado y la salud, integrándolos de forma participativa a la comunidad a la cual pertenecen. Esta misión no es solo propia del Estado, si no que también es la familia y los grupos intermedios, quienes deben participar en esta tarea.

Se debe garantizar por parte del Estado la no discriminación, por su condición etaria, lo cual debe ser aplicado en todo ámbito, ya sea en materia de salud, laboral, asistencia, beneficios, entre muchas otras. Al garantizar esto, se busca que incluso pueda ser protegido este derecho por una acción de protección, o la que haga sus veces.

Adicionalmente, es menester que exista una exención o a lo menos una disminución de las obligaciones tributarias y de las cargas públicas. El pago y aumento constante de las

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, contenido en el sitio web del SENAMA, Ministerio de Desarrollo social, contenida en el siguiente Link: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.senama.gob.cl% 2Fstorage%2Fdocs%2FRatificacion-Conv-Interamericana-Prot-Derechos-Pers



contribuciones por parte del Estado es la forma más clara de discriminación, es el Estado el que indirectamente le dice a la persona mayor que pese a los esfuerzos de toda una vida por lograr comprar una vivienda, ya no es digno de poder seguir viviendo en ella, por carecer de los recursos para pagar los impuestos necesarios con el fin de seguir viviendo en ella. Buscando terminar con aquella discriminación es que creemos mandatario poder incluir dicha exención o a lo menos disminución en el texto constitucional.

Las constituciones se caracterizan por limitarse a establecer el derecho fundamental a proteger, sin entrar a regular la forma en que este derecho será ejercido. En este sentido, esta iniciativa contempla un mandato al Poder Legislativo con el fin de complementar y profundizar a través de una ley integral la forma como serán protegidos las actuales personas mayores, así como el envejecimiento y la vejez de todos nosotros.

#### PROPUESTA DE NORMA.

**Artículo XX:** La Constitución asegura a todas las personas:

N°X: El derecho a una vejez protegida. La familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de velar por el bienestar de las personas mayores, propendiendo a su cuidado y a una mayor participación e integración en la comunidad. El Estado asegurará la no discriminación por motivos etarios en el libre ejercicio de los derechos, así como una exención o disminución de las obligaciones tributarias y de las cargas públicas atendida su edad. La ley regulará de forma integral la promoción de este derecho fundamental.

Señora presidenta, solicito por su intermedio que la mesa proceda a analizar el mérito de la propuesta, declarar que este cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del mismo reglamento proceder a su sistematización y dar tramitación a la misma.



Se despide atentamente de usted.



# POLLYANA RIVERA BIGAS

Convencional Constituyente

Distrito 1°, Región de Arica y Parinacota

HARRY JURGENSEN CAESAR

CLAUDIA CASTRO GUTIÉRREZ

MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO

ROCÍO CANTUARIAS RUBIO

**LUIS MAYOL BOUCHON** 

TERESA MARINOVIC VIAL



RUTH HURTADO OLAVE

JORGE ARANCIBIA REYES

FELIPE MENA VILLAR

15 296244-4

RODRIGO ALVAREZ ZENTENO

B. A LUMBES

GEOCONDA NAVARRETE ARRATIA

RICARDO NEWMANN BERTIN

1 14.000 0013111-1

RAÚL CELIS MONTT

MARCELA CUBILLOS SIGALL

MARGARITA LETELIER CORTÉS